

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la oficina de correos devuelve la comunicación librada por este despacho, con la anotación cerrado, no contactado, dirigida a la joven demandante KAROL NAHOMI DELGADO BONILLA, a fin de notificarle y poner en conocimiento que debe asumir su propia representación dentro del proceso, por haber adquirido la mayoría de edad, por lo que ya no tiene la representación de la Defensoría de Familia. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, agosto 2 de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle del Cauca, tres (3) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

AUTO	1497
Referencia	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	DEFENSORA DE FAMILIA en interés de la niña KAROL NAHOMI DELGADO BONILLA
Demandado	Herederos indeterminados del señor EDGARDO LUBIN RIVAS MORENO y determinados, señor PEDRO LUIS RIVAS GONGORA, y los menores de edad LUIS MATEO RIVAS CRUZ y ZHAIRA CAMILA RIVA RODRIGUEZ, representados por sus progenitoras ERLY FELISA CRUZ RIVAS y HELEN KATERINE RODRIGUEZ ARBOLEDA, respectivamente.
Radicación	76-001-31-10-001-2018-00288 -00

En atención a providencia anterior, se libró comunicación a la joven demandante del presente proceso de Investigación de paternidad, KAROL NAHOMI DELGADO BONILLA, a fin de poner en conocimiento que debe asumir su propia representación en estas diligencias, como quiera que ya alcanzó la mayoría de edad, comunicación que fuera remitida a través de la empresa de correos 4- 72, y la que fuera de vuelta con la anotación de cerrado - no contactado, comunicación que se dispone agregar para que obre dentro de la diligencias.

Como quiera que se hace necesario, la notificación y vinculación de la joven demandante KAROL NAHOM DELGADO BONILLA, quien se encontraba

representada por la Defensoría de Familia por ser menor de edad, una vez adquirida la mayoría de edad debe asumir su propia representación, para tal efecto y en aras de continuar con las diligencias, se procederá nuevamente a librar la comunicación correspondiente.

De otro lado, observa el Juzgado, que no se ha notificado de la demanda al menor de edad LUIS MATEO RIVAS CRUZ, representado por su progenitora ERLY FELISA CRUZ RIVAS, por lo que se requiere a la parte interesada, a fin de que proceda adelantar la notificación personal del demandado, toda vez que el no cumplimiento de dicha carga procesal, impide la continuación del trámite respectivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR nuevamente comunicación a la joven **KAROL NAHOMI DELGADO BONILLA**, a fin de poner en conocimiento que debe asumir su propia representación en este proceso, como quiera que ya adquirió la mayoría de edad, por lo que debe conferir poder a profesional del derecho para que la represente en calidad de demandante.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte interesada dentro del presente proceso, para que adelante las diligencias de notificación personal a la demandada ERLY FELISA CRUZ RIVAS, quien actúa en representación del niño LUIS MATEO RIVAS CRUZ, e indique la dirección donde se puede notificar a la misma.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ
Jueza

Adr



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
SANTIAGO DE CALI**

ESTADO

**LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICÓ HOY _____**

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO